



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de Reserva Temporal realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 16 de febrero de 2015, el C. Luis Madonado García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00672, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

- 1.- A cuántos aspirantes a diputados federales el PRI aplicó un examen o cuestionario
- 2.-Deseo una copia en formato digital del cuestionario o examen que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (Icadep sobre conocimientos legislativos y constitucionales.
- 3.-Deseo el nombre de los aspirantes que presentaron dicho examen así como la calificación o puntaje que obtuvieron cada uno.

2. **Turno al (OR).** El 17 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 18 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, argumentando la incompetencia de la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Manifestó que la información solicitada en los numerales 1 al 3, no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Señalando que dicha información pertenece a la regulación y organización de la vida interna del Partido Revolucionario Institucional (PRI).	Incompetencia

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

- 4. Turno al (PP):** El 19 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PRI).** El 26 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/260215/160, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Respecto al <b>numeral 1</b> informó que aplicó 235 exámenes de conocimientos, aptitudes y habilidades al puesto que aspiran a igual número de sustentantes predictaminados por la Comisión Nacional de Procesos Internos.	Pública
Referente al <b>numeral 2</b> , manifestó que no es posible entregar una copia de los exámenes en ninguno de los formatos ya que al momento diversos aspirantes que no acreditaron satisfactoriamente se encuentran impugnando los resultados, por lo que dicha información se encuentra temporalmente reservada ya que de entregarla afectaría los procesos de trámite.	Reserva Temporal
Respecto al <b>numeral 3</b> , señaló que la Comisión Nacional de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Procesos Internos, informó que los nombres de los aspirantes que presentaron la fase previa en su modalidad de exámenes y sus correspondientes calificaciones, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que el proceso interno de postulación a candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa no se encuentra jurídicamente válido, ya que aún se encuentran pendientes de resolver distintas impugnaciones que se encuentran desarrollándose.</p>	

6. **Ampliación del plazo.** El 19 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Madonado García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Información Pública.**

El PRI informó que aplicó 235 exámenes de conocimientos, aptitudes y habilidades al puesto que aspiran a igual número de sustentantes predictaminados por la Comisión Nacional de Procesos Internos.

**IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.**

El PRI referente al numeral 2, manifestó que no es posible entregar una copia de los exámenes en ninguno de los formatos ya que al momento diversos aspirantes que no acreditaron satisfactoriamente se encuentran impugnando los resultados, por lo que dicha información se encuentra temporalmente reservada ya que de entregarla afectaría los procesos de trámite.

Respecto al numeral 3, señaló que la Comisión Nacional de Procesos Internos, informó que los nombres de los aspirantes que presentaron la fase previa en su modalidad de exámenes y sus correspondientes calificaciones, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que el proceso interno de postulación a candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa no se encuentra jurídicamente válido, ya que aún se encuentran pendientes de resolver distintas impugnaciones que se encuentran desarrollándose.

Derivado de un análisis realizado por este CI, se desprende que si bien es cierto, al momento de la respuesta del partido político (26 de febrero) la información se encontraba sujeta a una causal de reserva temporal, este CI considera que no es posible confirmar la reserva temporal respecto de la información solicitada en los **numerales 2 y 3**, toda vez que el 21 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

febrero de 2015, concluyó el proceso de elección interna de candidatos; según lo establece la Base Trigésima Cuarta de la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, que a la letra se cita:

(...)

*TRIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión Nacional hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá una Constancia de Candidato, a cada uno de los militantes que obtengan a su favor el Acuerdo de Postulación emitido por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos. Esta declaratoria se notificará en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) a más tardar el **21 de febrero de 2015***

(...)

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la reserva temporal**, realizada por el PRI, ya que por el paso del tiempo la información solicitada de los **numerales 2 y 3**, ya adquirió el carácter de pública toda vez que el proceso deliberativo interno del partido ya concluyó.

## V. Requerimiento.

Derivado de lo anterior, este CI instruye a la UE **requiera** al PRI entregue o ponga a disposición la información solicitada en los numerales 2 y 3, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento del peticionario.

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregarán en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI099/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición del C. Luis Madonado García, la información pública proporcionada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

**Segundo.** Se revoca la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE requiera al PRI entregue o ponga a disposición la información solicitada en los numerales 2 y 3, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento del petionario. en términos del considerando V, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VI, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI099/2015**

**Notifíquese** al C. Luis Maldonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.